

SENTENCIA N°400/2016

Expte. N° 30043/376-N-2013

En San Miguel de Tucumán, a los **6** días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente) Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: “**Noelma S.A. s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 30043/376-N-2013**”.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones:

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. Que a fojas 1 la Dra. Silvia Raquel Aydar en su carácter de apoderada del contribuyente NOELMA S.A. efectúa ante la Dirección General de Rentas una solicitud de compensación de impuestos.

A fs. 14 obra Resolución de la Dirección General de Rentas N° 211 13 de fecha 05/09/2013, mediante la cual se rechaza el pedido de compensación efectuado.

A fs 16/17 el contribuyente a través de su apoderada, interpone Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal en contra de la citada Resolución N° 211 13.

Expte.30043/376/N/2013

A fs. 70/71 la Autoridad de Aplicación Denuncia Hecho Nuevo, el cual consiste en el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago establecido por la Ley 8520, reestablecido mediante Ley 8676, por parte del apelante NOELMA S.A.

II. Que de la transcripción de los hechos detallados en el punto anterior, se puede concluir que éste Tribunal Fiscal de Apelación no resulta competente para avocarse al análisis y resolución de la presenta causa, atento que la cuestión planteada no encuadra dentro de las previsiones de los artículos 134 y 142 del CTP, por no tratarse ni de una determinación de impuestos, multa o sanción aplicada; ni de un reclamo de repetición de tributos.

Ante la denegatoria de la solicitud de compensación efectuada, la vía recursiva idónea es el procedimiento previsto en el artículo 144 del CTP, consistente en Recurso Fundado ante la Autoridad de Aplicación. Ello por cuanto la citada norma legal establece: *“Cuando no se encuentre prevista en el presente Código una vía recursiva especial, los sujetos pasivos podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo y contra la intimación de pago del artículo 103, dentro de los quince (15) días de notificados los mismos, recurso fundado ante la Autoridad de Aplicación”.*

Por los fundamentos expuestos considero que debe declararse la incompetencia de este Tribunal Fiscal de Apelación, para abocarse al tratamiento y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente NOELMA S.A. en contra de la Resolución de la Dirección General de Rentas N° 211 13 del 05/09/13. Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Expte.30043/376/N/2013

Página 2 de 3

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la incompetencia de este Tribunal para abocarse al tratamiento y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente NOELMA S.A. en contra de la Resolución de la Dirección General de Rentas N° 211 13 del 05/09/13, atento lo considerado.

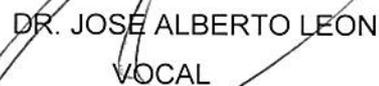
2. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

GER

**HAGASE SABER**

  
C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL

ANTE MI



Expte.30043/376/N/2013